



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

**Medio de Control:** Ejecutivo  
**Radicado N°:** 70-001-33-33-003-2016-00215-00  
**Demandante:** Julio Cesar Berrio Teheran  
**Demandado:** E.S.E Hospital Local de San Onofre

**Asunto:** Auto que libra mandamiento de pago.

### 1. La demanda - Título ejecutivo.

El señor Julio Cesar Berrio Teherán por intermedio de apoderado judicial (fl. 4), presentó demanda en ejercicio de la acción ejecutiva (art. 75 Ley 80 de 1993) en contra la E.S.E HOSPITAL LOCAL DE SAN ONOFRE con el fin de obtener el pago de los siguientes conceptos:

- La suma de \$23.179.000, por concepto de pagos de honorarios, contenida en el contrato de prestación de servicio N° 3 de fecha 2 de enero de 2015, meses debido octubre noviembre y diciembre del mismo año, al igual que el contrato de prestación de servicio N° 015 de 2016, de los meses enero, febrero, marzo y 15 día de abril.

Pues bien, el artículo 297 del C.P.A.C.A. regula lo concerniente a los títulos ejecutivos dentro de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa; de esta normativa interesa para el caso objeto de estudio lo consagrado en el numeral 3°, que reza:

*“ARTÍCULO 297. TÍTULO EJECUTIVO. Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:*

*(...)*

*3. Sin perjuicio de la prerrogativa del cobro coactivo que corresponde a los organismos y entidades públicas, prestarán mérito ejecutivo los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que*

*consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones”.*

De acuerdo a lo anterior se tiene que la parte ejecutante en aras de conformar el título ejecutivo presentó los siguientes documentos:

- Copia auténtica del contrato N° 003 del 2 de enero de 2015<sup>1</sup>.
- Copia auténtica del contrato N° 015 -2016 del 4 de enero de 2016<sup>2</sup>.
- Registro presupuestal y certificado presupuestal del contrato N° N° 015 - 2016 del 4 de enero de 2016<sup>3</sup>.
- Copia de contrato adicional al contrato principal N° 015 -2016 del 4 de enero de 2016, con su certificado presupuestal y registro presupuestal.<sup>4</sup>
- Certificado de la deuda suscrita por tesorería de la ESE Hospital Local de San Onofre.<sup>5</sup>
- Comprobantes de pago y órdenes de pago.<sup>6</sup>
- Cuentas de cobros<sup>7</sup>.

Así las cosas se considera que con los documentos consignados dentro del expediente son suficientes para acceder a decretar el mandamiento de pago, bajo las siguientes

### CONSIDERACIONES

Está definido que todo título ejecutivo debe reunir condiciones de forma y de fondo. Los requisitos formales comprenden: a) que el documento que contenga la obligación conforme una unidad jurídica; b) que dicho documento sea auténtico y c) que la obligación que consta en el mismo emane del deudor o de su causante, o de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley. Por su parte, las condiciones de fondo atañen a que de estos documentos se deduzca a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o del causante una obligación clara, expresa, exigible y líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero.

---

<sup>1</sup> Folio 4-9

<sup>2</sup> folio 10-13

<sup>3</sup> Folio 14-15

<sup>4</sup> Folio 16-18

<sup>5</sup> Folio 6

<sup>6</sup> Folio 19-32

<sup>7</sup> Folio 33-38

Ahora bien, en el presente caso se tiene que con los documentos aportados se cumplen con todos los requisitos legales y se deducen la existencia de una obligación clara, expresa y exigible tal como se pide (arts. 430 y 431 del C.G.P.). Por consiguiente se libraré el mandamiento de pago por el capital adeudado y por los intereses moratorios desde cuando se suscribió la obligación, hasta cuando ella se hizo exigible.

Se aclara que los intereses moratorios serán cobrados individualmente a cada contrato a partir del día en que finalizó cada uno, así las cosas, se libraré mandamiento de pago.

### DECISIÓN:

**PRIMERO:** Líbrese mandamiento de pago contra la E.S.E HOSPITAL LOCAL DE SAN ONOFRE, y a favor del JULIO CESAR BERRIO TEHERAN, por las siguientes sumas:

- La suma de \$23.179.000, por concepto de pagos de honorarios, contenida en el contrato de prestación de servicio N° 3 de fecha 2 de enero de 2015, meses debido octubre noviembre y diciembre del mismo año, al igual que el contrato de prestación de servicio N° 015 de 2016, de los meses enero, febrero, marzo y 15 día de abril.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la entidad demandada, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199<sup>8</sup> del C.P.A.C.A.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente la presente providencia al representante del Ministerio Público que actúa ante este Despacho y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 del C.P.A.C.A.

**CUARTO:** Ordénase al representante legal de la entidad ejecutada cancelar la obligación que se le está haciendo exigible en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.

---

<sup>8</sup> Modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 “*Por medio de la cual se expide el Código General del proceso y se dictan otras disposiciones*”

**QUINTO:** La condena en costas se difiere para la sentencia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C.G.P.

**SEXTO:** Ordénese a la parte ejecutante que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este Juzgado la suma la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000, 00) M/CTE, los que destinarán para sufragar los gastos ordinarios del proceso de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N° 2552 de 2004, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

El original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva deberán allegarse al expediente para acreditar el pago de los gastos ordenados.

**SÉPTIMO:** Reconózcase al abogado NEYSA VELILLA LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.103.105.154 y T.P. N° 246.560 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte ejecutante, conforme al poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS**  
**JUEZ**